



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO

6782 APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN LOCAL DE QUEMAS

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31/03/2016, el Plan Local de Quemadas, el expediente ha permanecido expuesto al público en la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento así como en el Tablón de Anuncios digital de la Sede Electrónica (<https://elcampello.sedelectronica.es/info.1>) para que durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente a su publicación en el BOP, pudiese ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante el período de exposición al público, no se presentaron alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se publica íntegramente

el texto del nuevo Plan Local de Quemadas del Ayuntamiento de Campello.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, haciendo constar que contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el



plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Asimismo se hace publico que, por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de junio de 2016 , de conformidad con lo previsto en las disposiciones adicionales del Plan Local de Quemas, se ha delegado la firma de las autorizaciones de quema que corresponden al Alcalde de la Corporación en los funcionarios de los servicios administrativos, Dña. Esperanza García Rico y D. Carlos Giménez Cabello.

Lo que se hace público para el general conocimiento

En El Campello,

El Alcalde

Fdo: Benjamí Soler Palomares



PLAN LOCAL DE QUEMAS DE EL CAMPELLO

INDICE

1. Introducción	1
2. Inventario	
2.1 Actividades que requieren fuego en el término municipal.	1
2.2 Justificación y cuantificación de las actividades.....	3
3. Regulación	
3.1 Regulación general	4
3.2 Regulación de quemas extraordinarias	5
4. Duración de las autorizaciones para las quemas.....	5
5. Normas generales para la realización de todas las quemas	6
6. Medidas extraordinarias.....	6



7. Vigencia de este plan local de quemas.....	6
8. Medios que la entidad local puede disponer	7
9. Disposiciones adicionales.....	7
10. Información complementaria.....	8
11. Anexos	9-10
Anexo I.-Modelo oficial de solicitud de permiso de quema	
Anexo II.-Cuadro resumen de las condiciones del P.L.Q.	

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE EL CAMPELLO.

1.- INTRODUCCIÓN

Ante el grave problema que supone para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados en el Reglamento de la ley Forestal de la Comunidad Valenciana (art. 148), se acuerda por parte del Ayuntamiento de EL CAMPELLO, aprobar el presente **PLAN LOCAL DE QUEMAS (PLQ)**, para que actúe como normativa fundamental, dentro del término municipal, en la gestión del uso cultural del fuego.



El ámbito de aplicación de este PLQ, es **todo el territorio del término municipal**. Este Plan **deroga** anteriores Planes si los hubiera, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se oponga al mismo.

Este PLQ recoge las necesidades de los distintos colectivos que habitan en este término municipal y ha sido elaborado después de mantener contacto con ellos o sus representantes.

2.- INVENTARIO

2.1.- ACTIVIDADES QUE REQUIEREN FUEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Las actividades que se vienen desarrollando de forma tradicional en el término municipal y vienen haciendo uso del fuego son las siguientes

A- Quemadas agrícolas

En el siguiente cuadro se refleja la localización en el ciclo anual de las labores agrícolas que se vienen realizando con fuego en nuestro término municipal en los principales cultivos:



Cultivo		E	F	M	A	My	Jn	Jl	A	S	O	N	D
Olivo	Poda	**	**	**	**							**	**
	Quema	**	**	**	**							**	**
Almendro	Poda	**	**	**							**	**	**
	Quema	**	**	**							**	**	**
Cítricos	Poda	**	**	**	**	**	**	**					
	Quema	**	**	**	**	**	**	**					

B- Quemias forestales.

Se entienden todas aquellas en las que se quema vegetación arbustiva, matorral, arbolado o sus restos cuya consideración tiene el carácter de monte (necesita ser suelo no urbanizable). El Ayuntamiento no dará autorización para la realización de estas quemias, considerándolas como quemias especiales que deberán de gestionarse directa y únicamente por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios.



C- Uso del fuego en áreas recreativas.

No cuenta el municipio, en este momento, con espacios habilitados para hacer este uso del fuego.

D- Restos de jardinería

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan de acuerdo a la Normativa vigente sobre Residuos.

2.2 JUSTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Vienen siendo desde antiguo estas actividades agrícolas tradicionales (eliminación de restos de podas y limpieza de márgenes de bancales) .

Quantificación:

3.- REGULACIÓN

3.1.- REGULACIÓN GENERAL

TM QUEMAS AGRÍCOLAS



A/ Quema de restos agrícolas y de poda

1.- Se deberá solicitar autorización al Ayuntamiento según modelo adjunto que se encuentra en los anexos de este Plan.

2.- Para la realización de las quemas se tomarán como **mínimo** las precauciones que figuren al dorso de las autorizaciones.

3.- Las horas en las que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:

· Entre el 1 octubre-31 mayo, de LUNES a DOMINGO, entre el amanecer y **hasta las 13:30 horas**. En los 30 m próximos al monte será obligatorio el uso de un quemador.

· Entre el 1 junio-30 junio, LUNES a DOMINGO, entre el amanecer y **hasta las 11:00 horas**; siempre a más de 30 m del monte o lo más alejado que permita la propiedad. En los 30 m próximos al monte será obligatorio el uso de un quemador.

· Entre el 1 julio-30 septiembre, No se permitirán las quemas

B/ Quema de márgenes (incluye cunetas, acequias)

– A MAS DE 50 m. son exclusivamente las que pueden autorizar el Ayuntamiento y en las siguientes condiciones:

· Entre 1 de octubre y 30 de abril, se autorizarán LUNES a DOMINGO, y entre el amanecer y **hasta las 12:00 horas**.



- Entre 1 de mayo y 30 de septiembre, **se prohíbe** su quema.
- A MENOS DE 50 m. del monte o vegetación forestal, se AUTORIZARÁ POR LA CONSELLERÍA. El impreso de solicitud se podrá, no obstante recoger en el Ayuntamiento y será firmado en este caso, por el Agente Medioambiental.

™ Q.FORESTALES

- Del 1 de junio a 15 de octubre, quedan **prohibidas**.
- Resto del año, se podrán autorizar.

El Ayuntamiento no dará autorización para este tipo de quemas. Se **autorizarán siempre por la Consellería competente en materia de prevención de incendios**, mediante solicitud (impreso de Consellería competente en materia medio ambiental) que se recogerá en el Ayuntamiento y que será firmada, en este caso, por el Agente Medioambiental.

™ USO DEL FUEGO EN ÁREAS RECREATIVAS

Se prohíbe encender fuegos, barbacoas o paellas, en este tipo de zonas por no contar, de momento, con lugares especialmente habilitados para ello.



Los ayuntamientos se comprometen a **señalizar** adecuadamente estas normas en las zonas verdes de mayor afluencia, así como a colaborar activamente en su vigilancia.

3.2.- REGULACIÓN DE QUEMAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemas y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad...). Se solicitarán a la Conselleria competente.

El Ayuntamiento formulará una solicitud a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente, interesando autorización para la quema extraordinaria. Dichos Servicios evaluarán la solicitud y si es procedente concederá la autorización, a la que, en su caso adjuntará los condicionantes que se estimen necesarios. Estos condicionantes deberán comunicarse al Ayuntamiento junto a la autorización.

4.- DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LAS QUEMAS

La validez de las autorizaciones será para el año en curso, respetándose los días y horarios que se indican en el Plan para cada periodo.

En todo lo no contemplado en este Plan Local de Quemas, será de aplicación, a todos los efectos lo que establezca la ley forestal de la Comunidad Valenciana y reglamentos que la desarrollan.



Queda completamente **prohibido** hacer fuego **sin** la correspondiente **autorización**.

La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario.

5.- NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

El solicitante que vaya a realizar algún tipo de quema DEBERÁ guardar las siguientes normas:

- Se podrá quemar, *siempre con autorización*, en los días y horas que figuren en este PLQ que deberán coincidir con los del impreso de autorización, prevaleciendo lo que figure en el presente documento en caso de error en la expedición.
- Se deberá llevar **consigo** el permiso de quema, y *permanecer* vigilando la hoguera **hasta extinguirla** por completo. Así mismo, se deberá tener acondicionado el lugar donde se realizará, adoptando como mínimo las precauciones que figuren en el impreso de autorización.
- El interesado esta obligado a mostrar el permiso de quema cuando se lo requiera alguna autoridad competente
- Todas las quemas agrícolas se realizarán a una DISTANCIA de al menos **30m.** del monte. A menor distancia se utilizarán quemadores.



6.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Todas las autorizaciones de quema concedidas en aplicación de este PLQ, quedan **AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando soplen vientos fuertes ó de poniente o las fechas sean declaradas de **peligro máximo (NIVEL 3 DE PREEMERGENCIA)** por las Consellerias competentes. Sin perjuicio de la anterior prohibición general, se comunicará por fax al Ayuntamiento la declaración de tales días de peligro máximo. El Campello se encuentra en la zona 6 a efectos de nivel de pre-emergencia.

El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente, podrá conocerse siempre, llamando a cualquiera de los siguientes teléfonos: 112 ó 96.515.08.10.

7.- VIGENCIA DE ESTE PLAN LOCAL DE QUEMAS

Es válido hasta la publicación de una nueva orden para la prevención de incendios forestales o hasta la necesidad de ser modificado por alguna de las partes (Ayuntamiento o Conselleria competente).

En este caso se pasaría a la normativa general vigente en la Comunidad Valenciana, mientras se elabora y aprueba el nuevo Plan.



8.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL PUEDE DISPONER PARA APOYAR ESTA ORGANIZACIÓN

El Ayuntamiento de El Campello, para llevar a cabo la regulación propuesta en el Plan Local de Quemas, cuenta con los siguientes medios:

- ◇ Brigadas de obras municipales
- ◇ Policía local

El Ayuntamiento **velará** por el cumplimiento de este PLQ y se compromete a hacer una **CAMPAÑA DE DIFUSIÓN**, del contenido del Plan, para que llegue al máximo de usuarios posibles mediante bando, tablón de anuncios, cartas, etc. De igual manera evaluará de forma continuada la marcha de este Plan con la Conselleria competente, colaborando activamente en la corrección de las deficiencias y negligencias que sean observadas.

9.- DISPOSICIONES ADICIONALES

- El modelo de solicitud para realizar las quemas es el que figura en los anexos de este PLQ

- En caso de no cumplirse los días y horarios, así como las precauciones que se establecen, o por cualquier motivo no se hiciesen los trámites necesarios, se sancionará tal y como marque la legislación vigente (ordenanzas municipales, ley forestal de la Comunidad Valenciana., etc.)



- La expedición de las autorizaciones de los permisos de quema siguientes: agrícolas y márgenes de cultivo; incluidas en este Plan Local de Quemas, se harán por el Ayuntamiento.

- La firma de las autorizaciones de quema corresponde al Ayuntamiento (Alcalde, Secretario o personal que él delegue); pero no a otro personal ajeno al mismo.

- Debe facilitarse a los ciudadanos fotocopia del cuadro resumen de autorizaciones.

- Los permisos de quema deberán llevar al dorso obligatoriamente las condiciones de quema y la firma del solicitante aceptándolas y sin cuyo cumplimiento la autorización no es válida. Dichas condiciones que deben figurar son las siguientes:

+ Es obligatorio *llevar consigo* este permiso cuando se esté realizando la quema.

+ El interesado permanecerá *vigilando* la hoguera *hasta* que esta se encuentre completamente *extinguida*.

+ ESTA AUTORIZACIÓN QUEDA AUTOMÁTICAMENTE ANULADA CUANDO SOPLEN VIENTOS FUERTES O DE PONIENTE O LOS DÍAS SEAN SEÑALADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERÍA.



- + El solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m. y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.

- + Las quemas se efectuarán a más de **30 m**

- + Solo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemadas.

- + La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario.

10.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

DEBERES DEL AYUNTAMIENTO:

- Verificar que se cumplimenten correctamente los datos de las autorizaciones.

- Proporcionar copias de las autorizaciones periódicamente a la dirección email: **incendios_alicante@gva.es** o enviándolas a la Conselleria competente.



- Informar de cualquier anomalía o incumplimiento del presente Plan, a la Consellería competente (Agente Medioambiental, Oficina Comarcal o Servicio Territorial).

TELÉFONOS DE INTERÉS:

- U.B.E. ALICANTE: 96.515.08.10. Para localizar a cualquier Agente Medioambiental (dejar el mensaje para que acuda en cuanto le sea posible) y para comunicar emergencias. 24 horas de servicio.

11.- ANEXOS

Se incluyen como anexos a este documento, los siguientes:

ANEXO I.- MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE QUEMAS

ANEXO II.- CUADRO RESUMEN DE LAS CONDICIONES DEL P.L.Q.



ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FUEGO, REGULADAS SEGÚN EL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I. ó PASAPORTE:

TFNO:

DIRECCIÓN

POBLACIÓN:

REF. CATASTRAL

LUGAR DE LAS QUEMAS:

NOMBRE

PARAJE/PARTIDA

DISTANCIA A TERRENO FORESTAL



OPERACIONES PARA LAS QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN:

QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS (Podas, etc)

QUEMA DE MARGENES, CUNETAS/ ACEQUIAS A MÁS DE 50 m

Firma y sello del Ayuntamiento :

FECHAS DE AUTORIZACIÓN:

HORARIO:

Nº AUTORIZACIÓN EN EL AÑO: _ _ _ _ / _ _ _ _

ANTES DE QUEMAR:

¡¡¡INFORMARSE DEL NIVEL DE ALERTA EN EL TFNO.:112

FIRMA DEL SOLICITANTE ,
aceptando las condiciones: (Ver
normas detrás del impreso)



Nº de permiso: _____/Año: _____

ANEXO II CUADRO RESUMEN: AUTORIZACIONES Y CONDICIONES PLAN LOCAL QUEMAS DE EL CAMPELLO

(RIGEN EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL)

NIVEL DE RIESGO	TIPOS DE QUEMA	PERIODOS AUTORIZADOS	DÍAS Y HORARIO	CONDICIONES	PROCEDIMIENTO
SITUACIONES DE PELIGRO DE INCENDIOS BAJO-MODERADO, SIN VIENTOS FUERTES Ó DE PONIENTE	Restos y podas agrícolas.	1 octubre – 31 mayo	Lunes a domingo Hasta las 13:30 h	Nunca a menos de 30 m de vegetación forestal. A distancia inferior a 30 m OBLIGATORIO QUEMADOR	Se solicitará permiso al AYUNTAMIENTO, según modelo aprobado
		1 junio – 30 junio	Lunes a domingo Hasta las 11:00 h		
		1 julio – 30 septiembre	PROHIBIDO		
	Márgenes	1 octubre – 30 abril	Lunes a domingo Hasta las 12:00 h	Siempre a distancia mayor de 50 m de terrenos forestales	
Forestales	16 octubre – 15 junio				Autorizadas por Conselleria



CONDICIONES GENERALES:

- Antes de quemar leer siempre las condiciones al dorso del permiso de quema y enterarse del nivel de alerta (teléfonos 112 ó 96 5 15 08 10
- Es obligatorio llevar consigo este permiso cuando se esté realizando la quema.
- El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida.
- TODAS LAS QUEMAS Y AUTORIZACIONES QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE PROHIBIDAS Y ANULADAS CUANDO SOPLE VIENTO FUERTE O DE PONIENTE, Ó LOS DIAS SEAN DECLARADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERÍA ("NIVEL 3 de preemergencia")
- El solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m. y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- Las quemas de restos se efectuarán a más de 30 m del monte (o menos de 30m con uso de quemador) o cuando no sea posible, en el lugar de la propiedad más alejado del mismo.
- Solo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemadas.
- La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio petionario.- Ante cualquier contradicción del presente cuadro ó de las autorizaciones de quema con el documento del Plan, prevalecerá lo que figure en éste último.